

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 051-2025-CU-UIGV
Lima, 29 de abril de 2025

VISTOS:

El Acta de sesión del Consejo Universitario extraordinario y con los informes N° 31; 34 y 43-2025-OAJ-GSA-UIGV de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Junta de Acreedores de fecha 24 de junio de 2021, suspendida y reanudada el 28 de junio de 2021, los acreedores de la Universidad acordaron la disolución y liquidación como destino de su patrimonio, designando como entidad liquidadora a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC, aprobando y suscribiendo el Convenio de Liquidación respectivo;

Que, mediante Junta de Acreedores de fecha 30 de mayo de 2022, acordaron remover a la Empresa Liquidadora Gestión Económica SAC y designar como nueva entidad liquidadora a Yuly Yanny Herrera Llamocca, aprobando y suscribiendo la modificación respectiva al Convenio de Liquidación. Asimismo, mediante Junta de Acreedores de fecha 23 de setiembre de 2022, acordaron el cambio de destino de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Asociación Civil, pasando a la condición "en liquidación" a "en reestructuración" y designar como administradora concursal a la abogada Yuly Yanny Herrera Llamocca;

Que, el artículo 8 de la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, prevé que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual debe ser ejercida conforme a la Constitución, la ley y demás normativas sobre la materia;

Que, de acuerdo con el artículo 12 del Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, durante el periodo de reestructuración, las funciones del Consejo Universitario son asumidas por la persona natural o jurídica que haga las veces de Administrador Concursal;

Que, con Carta N° 26 ;30 y 33-2025-DGI-REC-UIGV, la Dirección General de Investigación, eleva al Rectorado las siguientes propuestas de documentos de gestión:

- a) Reglamento de Investigación (Versión 1).
- b) Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual (Versión 2).
- c) Reglamento de Incentivos en Investigación (Versión 1).

Que, al respecto se cuenta con la conformidad de la Comisión Central de Licenciamiento y de la Dirección de Gestión de la Calidad mediante Cartas N° 75; 79 y 91-2025-DGC-REC-UIGV; asimismo, se cuentan con los Informes N° 31; 34 y 43-2025-OAJ-GSA-UIGV de la Oficina de Asesoría Jurídica que opina favorablemente para su aprobación por el Consejo Universitario;

Que, revisada la documentación, el Consejo Universitario acuerda aprobar los documentos de gestión propuestos por la Dirección General de Investigación, conforme a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa de Estudios; por tanto, es necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

Con las visaciones del Rectorado y la Secretaría General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega;



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N.º 27809, la Ley Universitaria, Ley N.º 30220, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR los siguientes documentos de gestión, que en **ANEXO** forma parte integrante de la presente resolución:

- a) Reglamento de Investigación (**Versión 1**).
- b) Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual (**Versión 2**).
- c) Reglamento de Incentivos en Investigación (**Versión 1**).

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Dirección General de Investigación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega la implementación y cumplimiento de los documentos de gestión aprobados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la presente resolución de todas las autoridades académicas y administrativas de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



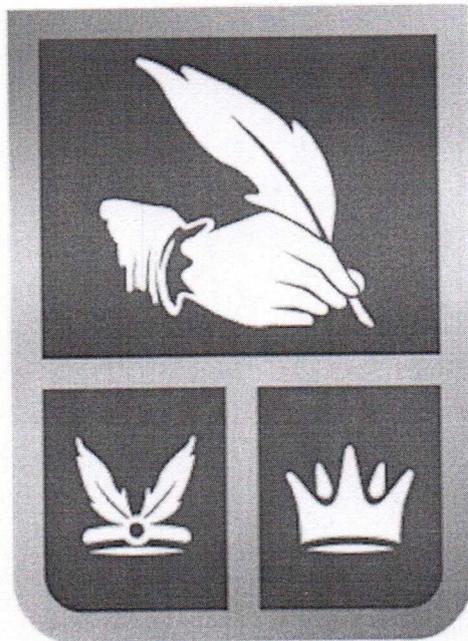
YULY YANNY HERRERA LLAMOCCA
Administradora Concursal
Universidad Inca Garcilaso de la Vega

ESCRIBE

TU HISTORIA

	DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN	REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL	CÓDIGO: DGI-REC-UIGV
			VERSIÓN: 2
			FECHA: 29/04/2025

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL



af



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

CUADRO DE ACTUALIZACIÓN DEL DOCUMENTO

Versión	Documento de aprobación	Fecha	Descripción de la modificación
Primera	Resolución de Consejo Universitario N° 138-2023-CU-UIGV	27/07/2023	Se aprueba Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual.
Segunda	Resolución de Consejo Universitario N° 051-2025-CU-UIGV	29/04/2025	Se modifica Reglamento de Protección de Propiedad Intelectual.

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Elaborado/Modificado	Revisado	Aprobado
Dr. Francisco Javier Wong Cabanillas Rector (e) Dr. Juan José Heredia Neyra Director General de Investigación Fecha de elaboración: 10/07/2023	Mg. José Esquerre Lázaro Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha de revisión: 26/07/2023	Abg. Yuly Herrera Llamocca Consejo Universitario Fecha de aprobación: 27/07/2023
Dr. Juan Francisco Vento Rojas Director General de Investigación Fecha de modificación: 16/03/2025	Abg. Walter Pachas Moore Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha de revisión: 22-04-2025	Abg. Yuly Herrera Llamocca Consejo Universitario Fecha de aprobación: 29/04/2025



af



DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC- UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

Contenido



RESENTACIÓN1

TÍTULO I2

DISPOSICIONES GENERALES2

TITULO II4

DERECHOS4

Capítulo I.....4

Sobre los derechos de autor.....4

Capítulo II.....4

De las Patentes4

TITULO III5

DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL5

Capítulo I.....5

Explotación de los Derechos de Autor.....5

Capítulo II.....6

Mala conducta científica.....6

TITULO IV.....8

PROCEDIMIENTO Y DIFUSION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....8

Capítulo I.....8

Del procedimiento y difusión.....8

DISPOSICIÓN FINAL.....8



gf



DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

RESENTACIÓN



La propiedad intelectual ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas ONU como un derecho inalienable de la persona humana. Asimismo, la UNESCO (2001) la reconoce como derecho humano; y la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27° declara "Que todas las personas tienen derecho a la protección intelectual". Para velar por la propiedad intelectual se creó la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que es un organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas y que tiene como función principal fomentar el uso y la protección de las obras producidas por el intelecto humano.

La OMPI denomina propiedad intelectual como: "Posesión de creaciones de la mente y a la facultad de disponer de ella en el comercio". La divide en dos categorías:

- La propiedad industrial: incluye patentes, marcas, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas de origen.
- El derecho de autor y derechos conexos: abarca las obras artísticas y protegen el trabajo de los artistas intérpretes y ejecutantes.

Además de la OMPI, existe la Organización Mundial del Comercio (OMC) que vela por la actividad y comercialización de las patentes a nivel global. Es por ello que, la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, a través de la Coordinación de Biblioteca y Publicaciones establece las políticas de protección a la propiedad intelectual para velar y asegurar las producciones intelectuales de los miembros de la comunidad universitaria.





DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 1. Finalidad

Tiene por finalidad establecer lineamientos en materia de propiedad intelectual y garantizar a los miembros de la comunidad universitaria los derechos derivados de sus creaciones y aportes intelectuales.

Artículo 2. Alcance

Todo miembro de la comunidad universitaria que participe en la actividad de investigación.

Artículo 3. Base Legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre Derecho de Autor.
- Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI).
- Estatuto de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega (en adelante la Universidad).
- Reglamento General de la Universidad.
- Política de Investigación de la Universidad.
- Reglamento de Investigación de la Universidad.
- Código de Ética para la Investigación de la Universidad.

Artículo 4. Principios, la propiedad intelectual en la UIGV

Buena Fe: Se presumirá que la producción intelectual de los investigadores, docentes, personal administrativo, estudiantes y terceros, es obra o invención de estos y, así mismo, que ellos no han vulnerado derechos de otras personas relativos a la propiedad intelectual. En caso de que esto suceda, la responsabilidad por estos hechos será exclusiva de sus autores y/o creadores, quienes asumirán el compromiso de respetar los derechos de terceros y de afrontar las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil, penal o de cualquier naturaleza.

Respeto a la Propiedad Intelectual: La Universidad declara el respeto a los diversos tipos de creación intelectual y en consecuencia adopta lineamientos que permitan generar una cultura de protección a los derechos propios y de terceros.

Integralidad normativa: Este Reglamento se integra a las demás disposiciones internas vigentes en la Universidad y aquellos que se llegaren aprobar y que no resulten contrarios al presente Reglamento. En su especialidad, lo estipulado en el Reglamento primará sobre otros documentos.

Confidencialidad: Todo miembro de la comunidad universitaria que debido a sus obligaciones, funciones o por colaboración accedan a información reservada, confidencial o secretos empresariales, están obligados de abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por la Universidad.



af



Uso de símbolos institucionales: Los símbolos institucionales de la Universidad serán de su uso exclusivo. En los casos que se considere necesario, la Universidad, previo acuerdo escrito, podrá autorizar su uso.



Artículo 5. Glosarios

Autor o inventor: Es aquella persona que haya contribuido de manera efectiva con aporte intelectual a la obtención de una obra o invención, por lo tanto, engloba los conceptos de inventor, autor, diseñador, desarrollador, compositor, escultor, intérprete, entre otros.

Derecho de autor: Aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que se otorga por parte del Estado a todo creador de obras literarias, artísticas o científicas, incluido el soporte lógico (software) y las bases o bancos de datos, desde el momento mismo de la creación, sin que se requiera registro, depósito o formalidad alguna; siempre y cuando cuente con rasgos de originalidad (esfuerzo intelectual) que permitan distinguirla de otro u otros mediante su contenido de hechos, ideas, sentimiento expresado, concretado o materializado a través de manifestaciones tales como las letras, la música, la palabra o el arte figurativo, sin que importe para ello su mérito, calidad o destinación.

Derechos patrimoniales: Comporta el conjunto de atribuciones o facultades de explotación económica que tiene el autor sobre su obra. Estos derechos son por su naturaleza transferibles a cualquier título, inclusive a título gratuito. Puede ser ejercido directamente por el autor o por terceros facultados para ello.

Licencia: Autorización o permiso que concede el titular de los derechos a un tercero para utilizar su creación en forma determinada y de conformidad con las condiciones convenidas en un contrato. No transfiere la titularidad de los derechos.

Marca: Cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.

Nombre comercial: Cualquier signo que identifique a una actividad económica. El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio.

Obra: Toda creación intelectual original, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma, conocida o por conocerse.

Patente: Título de propiedad que otorga el Estado a una persona natural o jurídica para explotar, de manera exclusiva, un invento dentro de su territorio y por un plazo de tiempo limitado.

Propiedad industrial: Rama de la propiedad intelectual que tiene por alcance a las patentes de invención, los modelos de utilidad, los esquemas de trazado de circuitos integrados, los diseños industriales, las marcas, los lemas comerciales, las marcas colectivas, las marcas de certificación, los nombres comerciales, así como las indicaciones geográficas.

Propiedad intelectual: Se relaciona con las creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como nombres, símbolos, imágenes u otros utilizados en el comercio.

Publicación: Producción de ejemplares en medios físicos o digitales, puesto al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho.





DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

Signos distintivos: Son aquellos símbolos, nombres, imágenes, entre otros, que distinguen al comerciante, fabricante o emprendedor y/o a su producto en el mercado.



RECTORADO

Secreto empresarial: Cualquier información no divulgada que una persona natural o jurídica legítimamente posea, que pueda usarse en alguna actividad productiva, industrial o comercial, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero, siempre que sea considerada secreta, con valor comercial por ser secreta, y que se hayan tomado medidas para mantener el secreto a salvo.

Software: Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador o computador, un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador/computador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.

Titularidad: Es la propiedad que se otorga o reconoce a toda persona sobre las creaciones del intelecto y que confiere por ley privilegios y obligaciones.

Transferencia tecnológica: Proceso mediante el cual se transfieren conocimientos y tecnología de un proveedor a un receptor.

TITULO II DERECHOS

Capítulo I Sobre los derechos de autor

Artículo 6. Protección del derecho de autor

- Reconoce la calidad de autor que establece la Ley por consiguiente el derecho a percibir los beneficios por la explotación de su producción intelectual.
- La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Capítulo II De las Patentes

Artículo 7. Gestión de las patentes

La Universidad gestiona ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) el registro de patentes, las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual e industrial.





Artículo 8. Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la Universidad reconocen la autoría de estas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la Universidad suscribe un contrato de edición con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.



TITULO III DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo I Explotación de los Derechos de Autor

Artículo 9. Las regalías

Las regalías que generan las invenciones registradas por la universidad se establecen en convenios suscritos con los autores de estas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación.

Artículo 10. El compromiso ético de los creadores

Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto creadores y generadores de conocimiento científico, promover el respeto a la producción intelectual de quienes desarrollan investigación en sus diversas manifestaciones y de la salvaguardia del acervo cultural.

Artículo 11. Protección del derecho de autor

La protección del derecho de autor recae sobre todas las obras del ingenio, literario o artístico, cualquiera que sea su género, forma de expresión, mérito o finalidad.

Artículo 12. Del contrato de edición

La Universidad podrá suscribir contratos de edición con el autor o sus derechos habientes, cediendo sus derechos de publicar, distribuir y divulgar la obra por su propia cuenta y riesgo en las condiciones pactadas. El contrato de edición debe constar por escrito y expresar:

- a) La identificación del autor, del editor y de la obra.
- b) Si la obra es inédita o no.
- c) El ámbito territorial del contrato.
- d) El idioma en que ha de publicarse la obra.
- e) Si la cesión confiere al editor un derecho de exclusiva.
- f) El número de ediciones autorizadas.
- g) El plazo para la puesta en circulación de los ejemplares de la única o primera edición.
- h) El número mínimo y máximo de ejemplares que alcanzará la edición o cada una de las que se convengan.
- i) Los ejemplares que se reservan al autor, a la crítica, a la promoción de la obra y los que servirán para sustituir los ejemplares defectuosos.
- j) La remuneración del autor.
- k) El plazo dentro del cual el autor debe entregar el original de la obra al editor.
- l) La calidad de la edición.





**DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN**

**REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL**

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

m) La forma de fijar el precio de los ejemplares.

Artículo 13. Los asesores

Los asesores legales de la Universidad son los responsables de la elaboración o revisión de los contratos y convenios que involucren la protección de la producción intelectual generada por la comunidad universitaria.

Capítulo II Mala conducta científica

Artículo 14. Mala conducta científica

Se considera mala conducta científica a "las acciones relacionadas a la fabricación, falsificación o plagio del planteamiento, el desarrollo, el reporte de datos y/o la publicación de una investigación. Debiendo ser un acto intencional, deliberado y ser demostrable".

Artículo 15. Plagio

Comete plagio quien, con respecto a una obra, investigación o material intelectual, la presenta, utiliza o difunde como propia, en todo o en parte, copiando o reproduciéndola textualmente, o tratando de disimular la copia mediante ciertas alteraciones, atribuyéndose o atribuyendo a otro la autoría o titularidad ajena.

Se considera que existen tres tipos de plagio. De ideas, de textos, y de figuras.

Artículo 16. Medidas en caso de plagio

La Universidad ha implementado medidas preventivas y sancionadoras en casos de plagio que se encuentran en el presente reglamento, a fin de evitar prácticas contrarias a los principios que rigen en la formación académica de los nuevos profesionales.

Artículo 17. Descripción de las faltas cometidas por plagio

Se incurre en plagio si:

- a) Se atribuyen trabajos académicos de terceros, de manera total o parcial.
- b) Se copian textualmente partes de un trabajo académico, presentándose como de autoría propia.
- c) Se presentan ideas, textos o imágenes de otros sin citar adecuadamente la fuente; inclusive si se realiza una redacción alternativa.
- d) No se citan adecuadamente las fuentes, haciendo suyas ideas que no sean propias.
- e) Si al someter un trabajo de investigación, trabajo de suficiencia o tesis a una evaluación con software Turnitin o herramientas informáticas, se detecta un porcentaje de similitud superior al 25%.





DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

Artículo 18. Prácticas cuestionables en investigación

Se consideran prácticas cuestionables en investigación (PCI) aquellas que "violan los valores tradicionales de la investigación y que pueden ser dañinas para el proceso de investigación. Entre las principales, tenemos la mala representación, la inexactitud y el sesgo. Las medidas sancionadoras también se aplican a los docentes y asesores que aprueben proyectos, tesis, artículos, libros, entre otros documentos, en los que se ha detectado plagio.

Artículo 19. De los supuestos considerados como plagio

Son considerados plagios, a quien, estando autorizado para publicar una obra, lo hiciera en una de las formas siguientes:

- Sin mencionar en los ejemplares el nombre del autor, traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- Estampando su nombre con adiciones o supresiones que afecte la reputación del autor como tal, o en su caso, del traductor, adaptador, compilador o arreglador.
- Publicando la obra con abreviaturas, adiciones, supresiones, o cualquier otra
- modificación, sin el consentimiento del titular del derecho.
- Publicando separadamente varias obras, cuando la autorización se haya conferido para publicarlas en conjunto; o las publique en conjunto, cuando solamente se le haya autorizado la publicación de ellas en forma separada.

Artículo 20. De la prohibición de reproducción, distribución y circulación de la obra de investigación sin la autorización del autor

Será sancionado, con respecto a una investigación, obra, producción científica y tecnológica, expresada en cualquier forma, quien realice alguno de los siguientes actos sin la autorización previa y escrita del autor o titular de los derechos:

- Modificación total o parcialmente.
- Distribución mediante venta, alquiler o préstamo público.
- Comunicación o difusión pública, directa o retransmitida, por cualquiera de los medios procedimientos reservados al titular del respectivo derecho.
- Reproducción, distribución o comunicación en mayor número que el autorizado por escrito.
- Contravención de cualquiera de las políticas institucionales sobre Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 21. De las personas obligadas para comunicar conductas supuestas de plagio y contravenciones a las políticas de propiedad intelectual de la universidad

Cualquier miembro de la comunidad universitaria puede comunicar a la Dirección General de Investigación las supuestas conductas de plagio.

Artículo 22. Del régimen disciplinario y procedimiento sancionador

Cuando exista plagio en una tesis o trabajo de investigación desarrollado por un estudiante, se aplica el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador regulados en el Reglamento General de Estudios de Pregrado y Posgrado y el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario.





DIRECCIÓN GENERAL DE
INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE
PROTECCIÓN DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CÓDIGO: DGI- REC-
UIGV

VERSIÓN: 2

FECHA: 29/04/2025

La infracción contra los derechos de propiedad intelectual realizados por los docentes, estudiantes y graduados sin autorización del autor o sin cita al mismo, el uso de marcas, patentes y signos distintivos de la universidad pudiendo ser acreedor de las sanciones en lo civil y/o penal que determine INDECOPI según sea el caso.

Artículo 23. De la judicialización

Independientemente de las sanciones administrativas contempladas en el artículo precedente, la Universidad, a través de la Oficina de Asesoría Jurídica, denunciará ante el Órgano Jurisdiccional los actos constitutivos de delito y las acciones civiles a la que hubiera lugar.

TITULO IV PROCEDIMIENTO Y DIFUSION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Capítulo I Del procedimiento y difusión

Artículo 24. La Oficina de Biblioteca y Publicaciones

La Oficina de Biblioteca y Publicaciones será responsable de llevar un registro de todas las solicitudes y depósitos de título de propiedad intelectual, a fin de realizar las publicaciones pertinentes e incentivar a nuestro estudiante hacia la investigación e innovación.

Artículo 25. De las tesis e investigaciones de culminación de estudios

La Oficina de Biblioteca y Publicaciones es responsable de velar por el adecuado funcionamiento del Repositorio Institucional, y de la información que se publica, orienta que cada facultad y la escuela de posgrado garantice la utilización del formato para la elaboración de trabajos de investigación, trabajos académicos, tesis de grado y trabajos de suficiencia profesional establecidos en el Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 26. Difusión

La Universidad difundirá sobre propiedad intelectual a través de su portal web y repositorio.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN ÚNICA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

